



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01707-2014-PA/TC

LIMA

GRACIELA ATO DE AVELLANAL DE
BURNEO Y OTRO Representado(a) por
ROBERTO ATO DEL AVELLANAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de reposición, presentado por Roberto Ato del Avellanal en representación de Graciela Ato de Avellanal de Burneo y otro, contra el auto de fecha 22 de octubre de 2014; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispuesto por el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Mediante escrito presentado el 26 de mayo de 2017, el recurrente interpone recurso de queja, entendido como recurso de reposición, contra el auto de fecha 22 de octubre de 2014 emitido por el Tribunal Constitucional, que declaró improcedente la demanda de amparo promovida contra los integrantes de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República a favor de Graciela Ato de Avellanal de Burneo y otro.
3. Alega que el Tribunal ha incurrido en error al desestimar la pretensión, conforme los fundamentos expresados en el voto singular del Magistrado Blume Fortini en el Expediente 04025-2015-PA/TC; por tanto, reitera el objeto del amparo, esto es, dejar sin efecto la resolución suprema a través de la cual se declaró improcedente el recurso de casación, invocando la supuesta vulneración del derecho al debido proceso.
4. Así las cosas, queda expuesto, pues, que la pretensión perseguida con el presente recurso es el reexamen de lo ya resuelto por este Tribunal a fin de emitir un nuevo pronunciamiento, y, como se sabe, tal pretensión no resulta atendible conforme a la normatividad procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01707-2014-PA/TC

LIMA

GRACIELA ATO DE AVELLANAL DE
BURNEO Y OTRO Representado(a) por
ROBERTO ATO DEL AVELLANAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, entendido como pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

[Firmas manuscritas de los magistrados]
Eloy Espinoza Saldaña

[Firmas manuscritas]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01707-2014-PA/TC

LIMA

GRACIELA ATO DE AVELLANAL DE
BURNEO Y OTRO Representado(a) por
ROBERTO ATO DEL AVELLANAL

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar lo planteado por la parte recurrente, aunque en base a las siguientes consideraciones:

1. El recurso de queja presentado no se encuentra previsto dentro del ordenamiento jurídico peruano para ser aplicable a supuestos como el presente caso.
2. En cualquier caso, en lo resuelto por este Tribunal Constitucional en su momento no encuentro vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL